

AUTO N°.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTROGA UN PLAZO"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002 y la resolución 1164 de 2002 y la resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de la queja oficiosa con radicado No. SCQ-133-0699-2014 del día tres (03) del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014), tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor LUIS HORACIO RINCON CASTRO y la señora LIRIA VALENCIA, que el señor ISAIAS (presunto infractor), está REALIZANDO PRACTICAS QUE CONTAMINA EL AGUA EN LA FINCA VECINA A GARABATOS YA QUE SE ARROJA A LA FUENTE DEL SECTOR TIERRA DE PREPARACION DE TERRENOS PARA LA SIEMBRA

Que en atención a dicha queja se realizó visita el día 023 del mes de octubre de la cual se generó el informe técnico No. 133.0443 del día 24 del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014), en el que se determinó lo siguiente:

**(...) Observaciones y Conclusiones....**

- *"En predios del señor Francisco Valderrama el cual se encuentra retenido fuera del país, según información del interesado; el señor JOSE ISAIAS ZULUAGA MENDEZ tomo en arrendamiento una parcela para el establecimiento de un cultivo de papa, en la preparación del terreno se utilizó maquinaria pesada (tractor) realizando esta actividad en las proximidades de un manchón donde se presenta un afloramiento de agua sin conservar los retiros mínimos, es de anotar que el terreno a intervenir presentaba una cobertura de rastrojos bajos puesto que se puede evidenciar que anteriormente estaba dedicado a la actividad pecuaria, también es claro que el predio no ha sido cultivado. El agua que aflora en dicho manchón es aprovechada por el interesado para uso pecuario y no cuenta con concesión de aguas."*
- *"No se evidencia afectación al cuerpo de agua por sedimentación o residuos de agroquímicos."*
- *Se intervino una zona aledaña a un manchón donde se da el afloramiento de agua, recurso que es aprovechado por el SEÑOR LUIS HORACIO RINCON CASTRO para uso pecuario."*
- *"Se acordó con el señor JOSE ISAIAS ZULUAGA MENDEZ la suspensión de la actividad en el área adyacente al afloramiento respetando una distancia no inferior a 15 metros a éste, sobre la parte superior derecha del afloramiento no se cultivara, dejando que se restaure naturalmente el predio. Adicionalmente se implementaran unas zanjas en el terreno para interceptar las aguas de escorrentía de la parte alta del predio donde se establecerá el cultivo, de tal forma que dicha agua se descargue metros debajo de la zona de captación del señor Rincón"*
- *"En la actualidad no se evidencia afectación al recurso hídrico presente en la zona, aguas abajo, el recurso hídrico no es aprovechado."*

Que es competente el Director de la Regional Paramo y con merito en lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTROGAR** al señor **JOSE ISAIAS ZULUAGA MENDEZ**, con cedula de ciudadanía **15.355.486**, plazo de 60 días para que realice la siguiente actividad:

1. Suspenda la actividad en el área adyacente *al afloramiento respetando una distancia no inferior a 15 metros a éste, sobre la parte superior derecha del afloramiento no se cultivara, dejando que se restaure naturalmente el predio. Adicionalmente se implementaran unas zanjas en el terreno para interceptar las aguas de escorrentía de la parte alta del predio donde se establecerá el*

Cultivo, de tal forma que dicha agua se descargue metros debajo de la zona de captación del señor Rincón.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a al señor **JOSE ISAIAS ZULUAGA MENDEZ, con cedula de ciudadanía 15.355.486**, el cual se puede localizar en el Barrio Progresar en la calle 3ª #11-53 del Municipio de La Unión Antioquia, con celular: 314-658-4867, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, De no ser posible la notificación personal se hará de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DE JESUS OROZCOS SANACHEZ**  
Director Regional Páramo.

Expediente: 05002.03.20149  
Asunto: Plazo  
Proceso: Queja ambiental  
Proyectó: Andrés F. Montoya B.  
Fecha: 20-Enero-2015